Outlook

RV: RECALIFICACION DE CONTINGENCIA - ALLIANZ SEGUROS S.A. (FALLO DESFAVORABLE) // RAD: 2021-00173 // DTE: SANDRA MILENA BERNAL Y OTROS

Desde Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>
Fecha Lun 04/11/2024 1:56
Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Carlos Esteban Franco Zuluaga <cfranco@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Melissa Yuliana Beltrán Peña <mbeltran@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE APELACIÓN//RAD: 2021-00173//DTES: SANDRA MILENA BERNAL Y OTROS//DDOS: SILVESTRE HUEPO RAMIREZ Y OTROS//ALLIANZ SEGUROS S.A.// DCLR;

Hola Mar:

A continuación, te envío (i) una modificación de la calificación teniendo en cuenta que se profirió sentencia desfavorable y su respectiva liquidación y (ii) el reporte de radicación del recurso de apelación y su vocación de prosperidad.

Cad: Po favor cargar al case 11520

Melissa: Por favor incluir este proceso en revisión ante el Tribunal Superior de Bogotá

CAMBIO DE CONTINGENCIA

La contingencia se recalifica de REMOTA a PROBABLE ante la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual del asegurado que fue declarada por el despacho en primera instancia.

Lo primero que debe tenerse en consideración es que la Póliza de Seguro de automóviles No. 022243925/0 cuyo asegurado es el señor SILVESTRE HUEPO RAMÍREZ, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que los hechos, es decir, el accidente de tránsito en el que perdió la vida el señor Nelson Marino Rozo y su hijo Neyer Rozo González, ocurrieron el 24 de diciembre del 2018, es decir, dentro de la vigencia de la Póliza comprendida entre el 14 de marzo de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual, pretensión que se le endilga al señor Silvestre Huepo Ramírez.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que si bien las causas del accidente de tránsito en el que perdió la vida el señor Nelson Marino Rozo y su hijo Neyer Rozo González son imputables únicamente al actuar imprudente del conductor de la motocicleta DLY-64C, lo cual goza de sustento a partir de las siguientes pruebas: i) el Informe Policial de Accidente de Tránsito, en donde se atribuyó la codificación 157 “Invasión de carril contrario” al conductor del vehículo de placas DLY-64C, ii) los dictámenes periciales allegados por el demandante y los demandados que confirman la hipótesis de invasión del carril contrario por parte del motocicleta, iii) el resultado de la investigación del caso en

sede penal en donde se precluyó la misma por el hecho exclusivo de la víctima, que llevaban a adjudicar el hecho o causa eficiente del accidente en cabeza del motociclista fallecido, lo cierto es que el Despacho de primera instancia profirió sentencia en la que condenó al extremo demandado porque a su juicio la manifestación realizada en la audiencia de instrucción y juzgamiento por parte del perito de Cesvi, quien elaboró el dictamen allegado por los demandantes, era más creíble respecto a la velocidad que llevaba el automotor asegurado, esto es superior a 70kh/h (cuando lo permitido es 60km/h). Así las cosas, aunque reconoció que el motociclista invadió el carril contrario, consideró que la velocidad le impidió al demandado Silvestre Huepo realizar maniobras evasivas y concluyó erróneamente que por las características del vehículo aquel revestía mayor peligrosidad, por ende, el juicio de reproche fue mayor y se declaró una concurrencia de causas imputable en un 20% a la víctima y en un 80% al asegurado.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pueda realizar el Tribunal Superior de Bogotá en sede de apelación.

Liquidación de perjuicios

Debe indicarse que, aunque los perjuicios fueron tasados por encima de los baremos establecidos por la Corte Suprema de Justicia, y que en virtud de ello en segunda instancia es posible que se reduzcan, de todas maneras, se procederá a liquidar las pretensiones de conformidad a los limites concedidos en la sentencia de primera instancia.

Daño moral: Con ocasión del fallecimiento del señor Nelson Marino Rozo y Neyer Andrey Rozo, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 24 de diciembre de 2018, se tendrá en cuenta la suma por la cual se condenó en primera instancia, al margen de las modificaciones que pueda ordenar el juzgador de segunda instancia.

Valor:

- $68.000.000 para la menor Greecy Alexandra Rozo Bernal en calidad de hija y hermana de los fallecidos,
- $68.000.000 para la señora Sandra Milena Bernal en su calidad de compañera permanente del fallecido Nelson Rozo.
- $68.000.000 para Nydia Isabel González Garavito madre del menor fallecido.
- $36.000.000 para Manuel Alfonso González, tío materno del menor fallecido.
- $36.000.000 para Luz Amanda Garavito, abuela materna del menor fallecido.

Daño a la vida de relación:

- $83.200.000 para la menor Greecy Alexandra Rozo Bernal en calidad de hija y hermana de los fallecidos (64 SMLMV)
- $83.200.000 para la señora Sandra Milena Bernal en su calidad de compañera permanente del fallecido Nelson Rozo. (64 SMLMV)
- $83.200.000 para Nydia Isabel González Garavito madre del menor fallecido. (64 SMLMV)
- $41.600.000 para Manuel Alfonso González, tío materno del menor fallecido.
- $41.600.000 para Luz Amanda Garavito, abuela materna del menor fallecido.

Estos valores ya contemplan una reducción del 20% por concurrencia de causas.

Total: $608.800.000

-La póliza no contempla deducible

_____

REPORTE DE RADICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN Y VOCACIÓN DE PROSPERIDAD

El recurso de apelación contra la sentencia del 22 de octubre de 2022 se radicó oportunamente el 28 de octubre 2024.

Se indica que el recurso de apelación si tiene vocación de prosperidad puesto que el análisis probatorio del juez de primera instancia es defectuoso, en tanto desconoce que la víctima fue quien desplegó la conducta eficiente de la colisión, es decir la invasión del carril contrario. Empero aunque no constituya la causa eficiente del daño, no puede pasarse por alto que según el perito de los demandantes, el vehículo asegurado se desplazaba a exceso de velocidad, por lo que, es posible que la sentencia no pueda revocarse completamente, pero al menos la concurrencia de causas debe modificarse y adjudicarle a la víctima un mayor porcentaje de responsabilidad, además la tasación de perjuicios desbordó los limites fijados por la Corte Suprema de Justicia y en esa medida se espera que haya una reducción de aquellos.

Cordialmente,

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Daisy Carolina López Romero
Abogada Senior

Email: dclopez@gha.com.co | 301 228 8043

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Carlos Esteban Franco Zuluaga <cfranco@gha.com.co>
Enviado: miércoles, 23 de octubre de 2024 11:42
Para: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>
Cc: Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>
Asunto: RECALIFICACION DE CONTINGENCIA - ALLIANZ SEGUROS S.A. (FALLO DESFAVORABLE) // RAD: 2021-00173 // DTE: SANDRA MILENA BERNAL Y OTROS

Hola Camila muy buen día,

De acuerdo a lo solicitado, remito la recalificación de la contingencia dentro del proceso del asunto, atendiendo al fallo desfavorable proferido.

La contingencia se recalifica de REMOTA a PROBABLE ante la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual del asegurado que fue declarada por el despacho.

Lo primero que debe tenerse en consideración es que la Póliza de Seguro de automóviles No. 022243925/0 cuyo asegurado es el señor SILVESTRE HUEPO RAMÍREZ, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que los hechos, es decir, el accidente de tránsito en el que perdió la vida el señor Nelson Marino Rozo y su hijo Neyer Rozo González, ocurrieron el 24 de diciembre del 2018, es decir, se dio dentro de la vigencia de la Póliza comprendida entre el 14 de marzo de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual, pretensión que se le endilga al señor Silvestre Huepo Ramírez.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que si bien las causas del accidente de tránsito en el que perdió la vida el señor Nelson Marino Rozo y su hijo Neyer Rozo González son imputables únicamente al actuar imprudente del conductor de la motocicleta DLY-64C, lo cual goza de sustento en a partir de las siguientes pruebas: i) el Informe Policial de Accidente de Tránsito, en donde se atribuyó la codificación 157 “Invasión de carril contrario” al conductor del vehículo de placas DLY-64C, ii) el informe pericial allegado por el demandante y que confirma que la causa del accidente efectivamente fue determinado por la invasión de carril contrario por parte de la motocicleta, iii) el informe pericial allegado por la parte demandada en donde se concluye ciertamente que existió una invasión de carril por parte de la motocicleta aun cuando en dicho tramo vial se encontraba una línea amarilla divisoria de carril que prohibía las maniobras de adelantamiento y finalmente i) el resultado de la investigación del caso en sede penal en donde se precluyó la misma por el hecho exclusivo de la víctima, nos llevan a considerar acertadamente que el caso que se estudia cuenta con los elementos suficientes para que prospere la excepción propuesta de inexistencia de responsabilidad por el hecho exclusivo y determinante de la víctima. No obstante, y pese a la abundancia probatoria que sustenta la inexistencia de conductas impropias en la actividad de conducción por parte del asegurado y en suma de ello la evidente conducta ajena al deber que le asistía al conductor de la motocicleta Nelson Marino Rozo, el despacho resolvió declarar civil y extracontractualmente responsable al asegurado por los perjuicios morales ocasionados a los demandantes declarando una concausa en el hecho en un 80% en

cabeza del asegurado y un 20% en cabeza de la víctima. Por lo indicado se modifica la calificación a PROBABLE.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

EVENTUAL CONDENA – $192.000.000

JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN

Daño moral: Con ocasión del fallecimiento del señor Nelson Marino Rozo y Neyer Andrey Rozo, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 24 de diciembre de 2018, se tendrá en cuenta la suma de $192.000.000 discriminados así:

- $60.000.000 para la menor Greecy Alexandra Rozo Bernal en calidad de hija y hermana de los fallecidos,
- $60.000.000 para la señora Sandra Milena Bernal en su calidad de compañera permanente del fallecido Nelson Rozo.
- $60.000.000 para Nydia Isabel González Garavito madre del menor fallecido.
- $30.000.000 para Manuel Alfonso González, tío materno del menor fallecido.
- $30.000.000 para Luz Amanda Garavito, abuela materna del menor fallecido.

Lo anterior, en razón a que el tope indemnizatorio fijado por la Corte Suprema de Justicia para esta tipología de perjuicios es de $60.000.000 para familiares de primer grado.

A su vez se aclará que, el despacho advirtió en su sentido del fallo que solo reconocerá las sumas pretendidas por concepto de daño moral atendiendo a que no se probó la existencia de otros perjuicios.

De acuerdo a las sumas indicadas se obtiene un total de $240.000.000, debiendo aplicar el porcentaje de concausa en el hecho que cuantificó el despacho en un 20% en cabeza de la víctima, lo que deja un valor final de $192.000.000

Quedo atento a cualquier indicación frente al caso.

Cordialmente,

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Carlos Esteban Franco Zuluaga
Abogado Junior

Email: cfranco@gha.com.co | 318 291 7330

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>
Enviado: jueves, 17 de octubre de 2024 9:48 p. m.
Para: Carlos Esteban Franco Zuluaga <cfranco@gha.com.co>
Cc: Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>
Asunto: RE: INFORME AUDIENCIA ART 373 C.G.P. 17/10/2024 - ALLIANZ SEGUROS S.A. (FALLOD ESFAVORABLE) // RAD: 2021-00173 // DTE: SANDRA MILENA BERNAL Y OTROS

Esteban:
Si esta contingencia aún está remota hay que recalificarla de una vez con ocasión a esta audiencia. La concurrencia que advirtió el juez, nos pone de una vez en un escenario de contingencia PROBABLE, pese a que pueda cambiar el fallo en segunda instancia. Así también, por favor actualiza la liquidación objetivada respecto a lo ocurrido en audiencia.

Por favor no olvides hacer esta gestión porque es muy importante que la Compañía constituya reserva. Ahora, por favor sé muy claro en la modificación para que se entienda que el caso de volteó en la audiencia (es decir, que la compañía no pueda si quiera inferir que estuvo mal calificado - que creo que igual estuvo bien calificado-)

Gracias.
Cordialmente,

Maria Camila Agudelo
Coordinadora Derecho Privado Bogotá y Centro

Email: mcagudelo@gha.com.co | 318 380 0187

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Carlos Esteban Franco Zuluaga <cfranco@gha.com.co>
Enviado: jueves, 17 de octubre de 2024 17:36
Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>
Cc: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>
Asunto: INFORME AUDIENCIA ART 373 C.G.P. 17/10/2024 - ALLIANZ SEGUROS S.A. (FALLOD ESFAVORABLE) // RAD: 2021-00173 // DTE: SANDRA MILENA BERNAL Y OTROS

Cordial saludo área de informes,
Extensivo a los demás destinatarios.

Con el presente me permito notificar sobre el trámite de la diligencia celebrada el 17 de octubre, en donde se dio continuación a la audiencia del art 373 del C.G.P. en la cual se cerró el periodo probatorio, se rindieron alegatos y se pudo conocer el sentido del fallo (desfavorable). Lo anterior en el proceso que a continuación se describe:

REFERENCIA	VERBAL
RADICADO	11001-31-03-051-2021-00173-00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA BERNAL Y OTROS
DEMANDADOS	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO
LLAMADA EN GARANTÍA	N/A
CASE TRACKING:	11520

IMPORTANTE: El despacho advirtió que se proferirá sentencia escrita, no obstante, dio a conocer el sentido del fallo accediendo a las pretensiones de la demanda en los términos que se exponen en los apuntes que se anexan.

Igualmente, se indicó que la sentencia se notificara en el próximo estado que publique el juzgado.

Por favor tener presente las anotaciones contenidas en la parte final del documento adjunto.

Adjunto se encuentra el siguiente documento:

1. Informe de audiencia con apuntes sobre su desarrollo.

Equipo CAD: Por favor subir la pieza adjunta.

Muchas gracias por su acostumbrada colaboración,

Cordialmente,

Carlos Esteban Franco Zuluaga
Abogado Junior

Email: cfranco@gha.com.co | 318 291 7330

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.